

Desentendime de una cosa tan indispensable para
evitar la responsabilidad de que se le podia
recargar en qualquiera circunstancia,
por aquella misma q. tienen sobre si
los Jueces: Habiendose contestado por el
mismo Sr. Alcalde Mayor en este acto, q. en efecto no
tenia prestadas las firmas, con el fin de tratar este
asunto con toda delicadesa y acierto de sí, se le propuso
á Dho. Señor, q. se combocase á esta Sala Consisto-
rial, á el Abogado de Villa D. Pedro Martinez Cama-
cho para consultarle el punto y que diese su dicta-
men para conciliar los deseos q. animan á el Ayun-
tamiento, y aunque no se opuso á esta determinacion,
se advierte de este Ayuntamiento manifestando q. no
era precisa su asistencia para q. la Corporacion
oyere el dictamen del Abogado de Villa, y q. aora
dare lo q. tubiere por conveniente, estando prou-
to como estaba, á dar la fianza. En vista de estos
antecedentes, y habiendole concurrido el referido Abog.
de este Ayuntamiento D. Pedro Martinez Camacho
se le encare de todo, y por su dictamen manifesto q.
la fianza del Sr. Alc. Mayor era indispensable co-
mo q. estaba expresamente prebenido por Ley, y por
ello era muy conforme la sollicitud del Ayuntamiento,
tanto q. sin ella estaba expuesto á las responsa-
bilidades q. la misma Ley prebenie. Coniq. á lo
qual, y con el fin de que se realice un pre-
cepto tan indispensable q. ponga á cubierto la
responsabilidad y responsabilidad. Decida Corpora-
cion, el Sr. Alc. Mayor prestara las firmas Compe-
tentey y á satisfaccion del Ayuntamiento en el

